

Se publica este periódico oficial los Lunes, Miércoles y Viérnes. Se admiten suscripciones en la Imprenta de *Ildefonso Iglesias y compañía*, calle de la Rúa núm. 26, al respecto de 10 rs. mensuales para los que lo reciban por el correo franco de porte y 8 rs. en esta Ciudad levado á domicilio.



Los anuncios y reclamaciones á los Editores del Boletín se dirigirán francas de porte, á nombre de *Ildefonso Iglesias*, calle de la Rúa núm. 26

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

MIERCOLES 7 DE ABRIL DE 1852.

ARTICULO DE OFICIO.

Núm. 291.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

(Continúa la suscripcion al Hospital de la Princesa.)

Suma anterior. 6979 29

CALZADILLA DE TERA.

Ayuntamiento. 60 | 60

VILLALOBOS.

Ayuntamiento.		60	} 132
Alcalde.	D. Pedro Nuñez.	8	
Teniente Alcalde.	Diego Vega Centeno.	6	
Regidor.	Aquilino Lunar.	4	
Idem.	Melchor Alonso.	4	
Idem.	José Nuñez.	4	
Idem.	Nicanor Fernandez.	4	
Idem.	Andrés Fernandez.	4	
Idem.	Modesto Tegero.	4	
Secretario del Ayuntamiento.	Felipe Lunar.	3	
Alguacil.	Joaquin Martinez.	2	
Guarda mayor.	Mateo de la Torre.	3	
Maestro de instruccion primaria.	Estanislao Martinez.	6	
Cirujano titular.	Manuel Sotillo.	4	
Cura párroco.	Luciano Ayala.	4	
Idem.	Eugenio Vega.	4	
Idem.	Pedro Caño.	4	
Beneficiado.	Miguel Vega.	4	

Comunidad de Religiosas.		6	} 93
Vicario de idem.	D. Buenaventura Trigueros	4	
Estanquero.	Andrés Fernandez.	3	
Escribano.	Francisco Blanco.	8	
Vecino.	José Fernandez Flores.	2	
Idem.	Juan Tegero.	2	
Idem.	Bernardo Tegero.	2	
Idem.	Juan Nuñez.	2	
Idem.	Gregorio Alonso.	2	
Idem.	Bernardo Rodriguez Caño.	2	
Idem.	Jacinto Lobo.	2	
Idem.	Francisco Gomez.	2	
Depositario.	Ciriaco Lopez.	2	

QUINTANILLA DEL MONTE.

Alcalde.	D. Manuel Aguado.	10	} 48
Regidor primero.	Roque Delgado.	8	
Idem segundo.	Gregorio Rodriguez.	5	
Secretario del Ayuntamiento.	Cayetano del Pozo.	5	
Párroco.	José Esteban.	20	

VILLARRIN DE CAMPOS.

Secretario del Ayuntamiento.	D. Ignacio Ferreras.	6	} 27
Alguacil.	Matias Diez.	1	
Maestro de instruccion primaria.	Agustin Ferrero.	6	
Vecino.	Vicente Dominguez.	10	
Idem.	Bartolomé Vidal.	4	

Suma total 7285 29

(Se continuará.)

En el Boletín oficial de Comercio, Instrucción y Obras públicas, núm. 206 del Jueves 11 de Diciembre de 1851, se halla inserto con el epigrafe de Importante el anuncio siguiente:

Desde principio del año próximo este Boletín continuará con el título de «Boletín del Ministerio de Fomento. Dedicado principalmente á los ramos de la especialidad de este Ministerio á quien están encomendados los intereses de las clases productoras, ellas, los pueblos y las provincias tendrán en él, no solo la compilación ordenada y metódica de las leyes, reglamentos y disposiciones que les conciernen, sino una razonada exposición de los principios en que se fundan, de cuantos medios de ilustración puedan conducir á promover sus adelantamientos, y, finalmente, la explicación y defensa de aquellos mismos intereses.

El labrador, el industrial, el minero, el comerciante, encontrarán en él simultáneamente estudiadas las cuestiones científicas, prácticas y económicas que respectivamente les interesan. El campo, el taller, el escritorio, las escuelas de bellas artes y las profesionales, verán sucesivamente tratados en sus columnas los asuntos de economía rural y pecuaria, riegos, montes, procedimientos mecánicos, pensiones para viajes agronómicos, artísticos é industriales, con el objeto de crear ó perfeccionar ramos y enseñanzas que, por desgracia, ó están naciendo, ó son completamente desconocidos entre nosotros.

Finalmente, estas clases, eminentemente productoras, el pueblo, la provincia y el Estado, hallarán al Boletín del Ministerio de Fomento especialmente dedicado á promover lo que mas necesitan; el desarrollo de sus comunicaciones; caminos generales, caminos provinciales, caminos vecinales, caminos de hierro; en fin, caminos de todas clases. Espondremos los sistemas; publicaremos datos importantes, que solo la administración puede recoger; ilustraremos la conciencia pública acerca de estos gastos, que son los verdaderamente reproductivos; en fin, no perdonaremos medio, volvemos á decirlo, para la exposición, ilustración y defensa de los intereses que tomamos á nuestro cargo, y para que el Ministerio de Fomento pueda justificar tan hermoso nombre, obteniendo los medios de conseguirlo.

El Boletín del Ministerio de Fomento se publicará al mismo precio y con las propias condiciones de suscripción que el actual suscribiéndose además en los mismos puntos. Tres años de existencia forman la base de su crédito. Esperamos fundadamente, y nuestros suscritores podrán juzgarlo, que, lejos de desmerecerle en su continuación, le afirmará con grandes creces.

Y en el Boletín oficial del Ministerio de Fomento núm. 2 del Jueves 8 de Enero del corriente año se

halla igualmente inserto bajo el mismo epigrafe de importante, otro anuncio que dice así:

Cumpliendo nuestra promesa, nos proponemos publicar en el Boletín, entre otros artículos, los siguientes:

Del olivo en la region central de España, por D. Manuel Rico Sinobas.

Memoria sobre el cultivo del Jasú.

Memoria sobre el estado de la agricultura en las Islas Canarias, por D. Leon, Comisario Regio del ramo en aquellas Islas.

Memoria del Comisario Regio de agricultura de la provincia de Gerona, acerca de los perjuicios que ocasionará á aquella en las de Cataluña, el sistema de sucesiones que se propone en el Código civil.

Reflexiones y datos sobre el estado de nuestra industria agricola.—Extracto de la interesante memoria que sobre la esposicion industrial de España de 1850, se halla imprimiendo la junta calificadora de la industria.

Plan y catalogo para la formacion de una Biblioteca, por D. José Cabeda.

Sobre la ley de expropiacion, por D. Isidro Diaz de Argüelles.

Sobre el derecho diferencial de bandera, por D. Fermin de la Puente y Apezechea.

Proyecto de estatutos para una sociedad anónima constructora de un camino de hierro.

Proyecto de un camino central á Francia por Zaragoza.

Del envio de pensionados al extranjero para aprender la agricultura.

Memoria sobre el estado de la cria caballar en España; sistema que sobre este punto sigue el Ministerio de Fomento, y consideraciones acerca del departamento ministerial á que este ramo pertenece.

Cuyos anuncios he dispuesto se inserten en el Boletín oficial de la provincia para su debida publicidad, pues hallándose recomendada por repetidas veces la suscripcion al espresado periódico, conviene que los pueblos se enteren de su contenido, y vean que el Ministerio de Fomento consagra todos sus desvelos al fomento de los intereses materiales de los mismos; esperando que en consecuencia se apresurarán los Sres. suscritores á hacer sus pedidos á la Depositaria de este Gobierno de provincia que está encargada de la suscripcion. Zamora 22 de Marzo de 1852.—El Gobernador, Genaro Alas.

Por el Sr. Regente de la Audiencia Territorial de Valladolid, se me dice lo siguiente.

Por el Ministerio de Gracia y Justicia se ha expedido con fecha 12 de este mes é insertado en la Gaceta del 13 del actual la Real orden siguiente.

Por la Presidencia del Consejo de Ministros se ha comunicado á este Ministerio en 5 del actual la Real orden siguiente.

«Excmo. Sr.: Ha llamado la atención de S. M. la Reina que diversas corporaciones y dependencias evacuan por conducto de los Ministerios de que

respectivamente dependen, informes pedidos directamente por la Presidencia del Consejo de Ministros, á cuyo cargo está la direccion de Ultramar; y con tal motivo ha tenido á bien significarme S. M. la conveniencia de que por esa Secretaria del Despacho se comuniquen á sus dependencias las órdenes convenientes, á fin de que en tales casos se contesten directamente los informes que se pidan.

Y en su vista S. M. la Reina (q. D. g.) se ha servido mandar se circule á las Autoridades dependientes de este Ministerio para su exacto cumplimiento.

Y la Sala de Gobierno de esta Audiencia en vista de la preinserta Real orden ha dispuesto, entre otras cosas, que se inserte en el Boletín oficial de las Provincias del distrito para su publicidad y demás efectos consiguientes y oportunos. Así resulta de sus respectivos originales. Valladolid 23 de Marzo de 1852.—Blas Maria Alonso Rodriguez

Lo que he dispuesto se inserte en este Boletín oficial para su publicidad. Zamora 31 de Marzo de 1852.—Genaro Alas.

Núm. 294.

GOBIERNO MILITAR DE ZAMORA,

y Comandancia general de su provincia.

El Excmo. Sr. Capitan general de Castilla la Vieja con fecha 2 del actual me dice lo que copio.

El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra con fecha 15 del pasado me dice lo que copio.—Excmo. Sr.: Habiéndose ocurrido á varias autoridades dependientes de este Ministerio algunas dudas sobre la inteligencia de las Reales órdenes de 12 de Marzo y 29 de Mayo de 1850, espedidas por el de la Gobernacion del Reino, como aclaratorias de la de 22 de Abril de 1848 dictada por el mismo, que trata de las exenciones que deben disfrutar los aforados de guerra en las cargas de alojamientos y bagajes, cuya Real orden se circuló á V. E. por el de mi cargo en 4 de Junio siguiente y luego las aclaratorias en 7 de Marzo próximo pasado. La Reina (q. D. g.) queriendo quede aclarado de una manera terminante el espíritu de sus mencionadas Reales órdenes, se ha servido resolver:

1.º Que los aforados de guerra en activo servicio están completamente exentos con su casa-habitacion y caballo de su uso del servicio de bagajes y alojamientos, y de las derramas que por tal concepto se hagan en los pueblos.

2.º Que de la referida exencion en todas sus partes han de disfrutar tambien los retirados que no tengan mas sueldo ó haber que el de su retiro.

Y 3.º y último. Que todos los de esta última clase que ademas de tener su sueldo ó haber de tales retirados, sean tambien labradores ó grangeros con casa abierta y con goce de todos los aprovechamientos comunes, quedan obligados á prestar los referidos servicios de bagajes y alojamientos, y á sufrir las derramas generales que puedan efectuarse; pero con la exencion siempre de su casa-habi-

tacion y caballo de su uso que deben considerarse libres de las citadas cargas, debiendo por lo tanto rebajarse á dichos individuos en las derramas generales de la parte que en concurrencia con los demás vecinos del pueblo en que residan pudieran tocarles, lo que corresponda por su citada casa y caballo de su uso.—De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Lo que traslado á V. S. para que haciéndolo insertar en el Boletín oficial de esa provincia pueda tener toda la publicidad posible.

La que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento de las autoridades y habitantes de la provincia, encargándoles el exacto cumplimiento de la preinserta Real orden, que actúe suficientemente el derecho que asiste á los aforados de guerra para eximirse en su caso respectivo del servicio á que aquella se refiere. Zamora 6 de Abril de 1852.—El Gobernador, Genaro Alas.

Núm. 295.

De orden del Gobierno se anuncia por última vez, que en adelante no se recibirá en ningun Ministerio ni dependencia del Estado carta, instancia, ni documento particular que no se dirija franco por el correo; lo que se avisa para inteligencia de las personas interesadas; en el concepto de que solo queda esceptuada de esta disposicion general la correspondencia de oficio.

Zamora 5 de Abril de 1852.—El Gobernador, Genaro Alas.

Núm. 296.

En el pueblo de Moreruela de los Infanzones se halla detenida una mula de las señas que se espresan á continuacion; y á instancia del Alcalde de aquel pueblo se anuncia al público, á fin de que la persona que se crea con derecho á dicha caballería se presente ante él á hacer las reclamaciones que le convengan. Zamora 5 de Abril de 1852.—El Gobernador, Genaro Alas.

Señas de la mula.

Edad de 3 á 4 años, alzada siete cuartos menos dos ó tres dedos, crin bastante larga, cabeza grande, pelo castaño oscuro, bien cortada.

DIRECCION GENERAL DE INVENTARIA

Núm. 297.

Administracion de contribuciones Directas, Estadística y fincas del Estado

Debiendo procederse á egecutar la obra de rea-

paracion necesaria en el pajar del Rey sito en esta Ciudad Plazuela del Cuartel de Caballeria, cualquiera persona que quiera hacer postura á esta obra, puede enterarse del presupuesto y pliego de condiciones que estan de manifiesto en la Administracion de Contribuciones Directas, Estadística y Fincas del Estado; advirtiéndose que los remates se celebrarán en los estrados del Gobierno, los dias once, diez y ocho y veinte y cinco del actual de diez á doce de sus mañanas. Zamora 5 de Abril de 1852 —P. S. Ramon Gil de Sola.

Núm. 298.

D. Ignacio Suarez, Juez de primera instancia de esta Villa de Alcañices y su partido.

Cito, llamo y emplazo á las personas que se crean con derecho á los bienes que dejó Tomasa Barrera, vecina que fué del pueblo de Muga de Alba de este partido, para que dentro de treinta dias comparezcan en este Juzgado por medio de Procurador conocido autorizado con poder bastante á deducir el que tuvieren, con apercibimiento de que no lo haciendo acordaré en su rebeldia la providencia que corresponda en el expediente en que estoy entendiendo de oficio por el fallecimiento abintestato de la Tomasa. Y para que llegue á noticia de todos mando publicar y fijar el presente en Alcañices á 8 de Marzo de 1852. —Ignacio Suarez.—Por su mandado, José Herrarte.

Núm. 299.

D. Ignacio Suarez, Juez de primera instancia de Alcañices y su partido.

Por el presente llamo y emplazo á todas las personas que se crean con derecho á los bienes que á su fallecimiento dejó D.^a Micaela Trapero, natural y residente en Carbajales, para que en el término de treinta dias se presenten en este Juzgado por medio de Procurador autorizado en forma á deducir el que les asista, con apercibimiento de que en otro caso les parará perjuicio, y se continuará el expediente instruido con motivo de haber fallecido abintestato la espresada D.^a Micaela. Dado en Alcañices á 17 de Marzo de 1852.—Ignacio Suarez. D. O. D. S. S. Lucas España.

Núm. 279.

DIRECCION GENERAL DE INFANTERIA.

Condiciones para la admision de reclutas voluntarios en las cuerpos del arma, y premios y garantías que á los mismos se les conceden segun lo dispuesto en Real decreto de 2 de Julio de 1852.

S. M. la Reina (q. D. g.) cuyo maternal corazon mira con tanto interés y desvelo por el bienestar

de todos sus súbditos proporcionándoles todas las ventajas que son compatibles con las atenciones indispensables para la seguridad y prosperidad del Estado, á la par que ha proporcionado un medio hábil de librarse del servicio militar al que le toque la suerte de soldado, sin necesidad de tener que recurrir á los contratos de sustitucion personal dispendiosos siempre, y de éxito inseguro las mas de las veces, ha procurado tambien que los que voluntariamente ingresen en las filas de su Real ejército para reemplazar las plazas de aquellos, disfruten de la justa retribucion de que se hacen dignos, al abrazar espontáneamente la honrosa carrera de las armas.

En su consecuencia, y estando autorizada la admision de reclutas voluntarios, en los términos que previene el real decreto de 2 de Julio último, se abrirá su alistamiento en los cuerpos del arma, bajo las bases siguientes:

Condiciones que han de reunir los voluntarios.

Serán admitidos como voluntarios los individuos licenciados del ejército que sean solteros ó viudos sin hijos; que conserven la aptitud, disposicion y robustez que exige el servicio de las armas, que no pasen de treinta y cuatro años de edad, y que su conducta, asi en el servicio, como despues que se separaron de él, esté exenta de toda nota que les perjudique, para lo cual presentaran originales las licencias absolutas que se les hubiere expedido,

De la clase de paisanos se admitirán los que fueren españoles, de veinte y tres años de edad cumplidos hasta treinta, de buena conducta debidamente acreditada; solteros ó viudos sin hijos, con la estatura detallada para el arma, que es la de cuatro pies, once puñadas, y que reúnan ademas las cualidades indispensables de buena disposicion corporal, completa salud, y el vigor y fuerza necesaria para soportar las fatigas del servicio en paz y guerra. Al efecto los voluntarios de una y otra procedencia antes de ser admitidos, serán reconocidos por los facultativos del cuerpo á presencia del Teniente Coronel Mayor, quienes bajo su firma certificarán que los aspirantes reúnen las circunstancias que quedan espresadas.

DEHESA DE PASTOS EN ARRENDAMIENTO.

Se saca á pública subasta por 6 años, á contar desde el dia 15 de Mayo de 1852 á igual dia de 1858 el arrendamiento de la dehesa Coto redondo titulada de Bustocinco, propia del Sr. Marqués de Villasante, vecino de Madrid, sita á dos leguas y media de la villa de Carrion de los Condes, provincia de Palencia. Es abundantisima de pastos y yerbas.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en casa de dicho Sr. Marqués, calle de Hortaleza núm. 154 cuarto 2.^o de la derecha, todos los dias (menos los festivos) de 9 á 11 de la mañana; y en la Villa de Carrion de los Condes en casa de D. Simeon Cordero, Administrador del precitado Sr. Marqués.

La subasta se verificara en Carrion de los Condes, el primero de Mayo próximo venidero, hasta cuyo dia se admiten proposiciones; entendiéndose, que no se adjudicará la finca hasta que el Sr. Marqués tenga conocimiento del resultado de la subasta y dé su aprobacion.

Imprenta de Iglesias y compañía

calle de la Rua n.º 26.